



DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (DOF 11-01-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 15-02-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción IV del inciso b) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Presentada por la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 15 de febrero de 2018.</p> <p>2) 03-04-2018 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso a) y se deroga la fracción IV del inciso b) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Presentada por el Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 3 de abril de 2018.</p>
02	<p>25-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de multas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 5 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 24 de abril de 2018. Discusión y votación 25 de abril de 2018.</p>
03	<p>30-04-2018 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso b) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turnó a la Comisión de Comunicaciones. Diario de los Debates, 30 de abril de 2018.</p>
04	<p>08-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Aprobado en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de diciembre de 2020. Discusión y votación 8 de diciembre de 2020.</p>
05	<p>11-01-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

(Presentada por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del PRI)



Ana Lilia Herrera Anzaldo

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

La que suscribe, Senadora **ANA LILIA HERRERA ANZALDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1 fracción I; 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Constitucional por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105¹, con el propósito de establecer la obligación del Estado para garantizar el derecho a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet².

A partir de la reforma constitucional el Congreso inició el análisis de la reforma secundaria en materia de telecomunicaciones; el 24 de marzo de 2014 el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley

¹ Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2013. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

² Dictamen de las Comisiones Unidad de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes, de Radio Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos. Disponible en: http://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/62/1/2013-04-30-1/assets/documentos/DICTAMEN_TELECOMUNICACIONES.pdf



Ana Lilia Herrera Anzaldo

SENADORA DE LA REPÚBLICA

del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, concluyendo su proceso legislativo el 14 de julio de 2014 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma Constitucional se enfocó en regular, modernizar y fortalecer el ámbito de las telecomunicaciones; estableció la obligación del Estado para garantizar el derecho a la información; especificó las reglas para la competencia efectiva; amplió los derechos fundamentales como el de libertad de expresión y acceso a la información a través de las plataformas de tecnología y de comunicación.

En cumplimiento, la ley secundaria tuvo como objetivo principal actualizar y unificar las ahora abrogadas Ley Federal de Radio y Televisión de 1960 y la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995, en un solo ordenamiento que regulara la asignación del espectro radioeléctrico, la interconexión de redes, el poder sustancial de mercado, la *compartición* de la red local, los contenidos, la publicidad y los derechos de los usuarios, entre otros temas³.

La reforma en telecomunicaciones se tradujo en beneficios para todos los mexicanos, por ejemplo la posibilidad de consultar el saldo de la línea telefónica asignada sin costo, la portabilidad de número en 24 horas, desbloqueo de equipos para utilizarlo con cualquier compañía, la eliminación de cargos por llamadas de larga distancia nacional en el servicio de telefonía, la implementación de la televisión digital terrestre y con ello dos nuevas cadenas de televisión digital abierta, la obligación de los noticiarios para incluir subtítulos y lenguaje de señas mexicanas en sus contenidos, conectividad en sitios públicos, así como la creación del Sistema

³ Reforma en materia de Telecomunicaciones. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66463/12_Telecomunicaciones.pdf



Ana Lilia Herrera Anzaldo

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, encargado de asegurar la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz⁴.

Se estableció un régimen de sanciones por las infracciones cometidas a dicho ordenamiento, a otras disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, principalmente dirigidas a conductas vinculadas con prácticas monopólicas⁵. Dicho régimen de sanciones fue objeto de análisis y discusión por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolvió los amparos en revisión 1121/2016, 210/2017, 104/2017, 692/2017 y 693/2017 a favor de proteger y otorgar el amparo de la Ley en contra de la aplicación del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; cinco resoluciones en el mismo sentido que formaron la Tesis de Jurisprudencia 167/2017, aprobada por la Segunda Sala en Sesión privada del 29 de noviembre de 2017⁶.

Las demandas de amparo, antes referidas, señalaron como conceptos de violación las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios de proporcionalidad y de razonabilidad de las sanciones, derivados del texto legal del artículo 298 inciso B), fracción IV⁷. En consecuencia, el fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que dicha disposición viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que éste prohíbe las multas excesivas, lo que a su vez implica que debe existir una relación entre las posibilidades económicas del infractor, la gravedad de la conducta y la sanción procedente.

⁴ Principales beneficios para los usuarios y las audiencias. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/ques-el-ift/principales-beneficios-para-los-usuarios-y-las-audiencias>

⁵ Reforma en materia de Telecomunicaciones. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/66463/12_Telecomunicaciones.pdf

⁶ Tesis: 2a./J. 167/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, diciembre de 2017, p. 539.

⁷ Expediente 1121/2016. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=207017>



Ana Lilia Herrera Anzaldo

SENADORA DE LA REPÚBLICA

El texto vigente del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, prevé la posibilidad de sancionar con multa por el equivalente de 1% hasta 3% del ingreso (acumulable) del infractor, cualquier conducta que vulnere lo previsto en la normativa de la materia (*ley, reglamentos, disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales, concesiones o autorizaciones, o demás disposiciones*).

Artículo 298. *Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:*

A) ...

B) *Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:*

I. a III. ...

IV. *Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.*

C) a E) ...

Es decir, conforme a ese precepto legal, tanto las conductas que produzcan una afectación grave como las que causen una menor, serán sancionadas con el mismo porcentaje de multa, independiente del acto que cometa y del ordenamiento que incumpla, lo cual resultaría contrario al artículo 22 de la Constitución Federal pues permite que cualquier conducta construida a partir de la norma sea sancionada, sin atender al acto en particular y a los efectos que produce frente al bien jurídico



Ana Lilia Herrera Anzaldo

SENADORA DE LA REPÚBLICA

tutelado, para imponer una sanción que resultara razonable y que corresponda con la afectación causada.⁸

A efecto de desglosar las consideraciones de la Segunda Sala de la Corte, respecto de esta porción normativa, es necesario señalar lo siguiente:

- El artículo 22 Constitucional en su primer párrafo prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. También establece que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
- Mediante Jurisprudencia 7/95⁹, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es inexacto que la “multa excesiva” deba entenderse solo de aplicación penal, en virtud de que las multas no son sanciones que sólo sean en ese ámbito, sino que son comunes en otras ramas del Derecho. Por lo que debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.
- En este sentido, bien vale la pena aclarar cuando hablamos de una “multa excesiva”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado, mediante la Jurisprudencia 9/95¹⁰, tres elementos derivados del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **a)** una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito; **b)** cuando se propasa, va más

⁸ Tesis: 2a./J. 167/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, diciembre de 2017, p. 539.

⁹ Tesis: P./J. 7/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, Julio de 1995, pag. 18

¹⁰ Tesis: P./J. 9/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, Julio de 1995, pag. 5



Ana Lilia Herrera Anzaldo

SENADORA DE LA REPÚBLICA

adelante de lo lícito y lo razonable; y c) una multa puede ser excesiva para unos, a la vez que sea moderada para otros.

En consecuencia, una multa debe determinar el monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y su reincidencia, para individualizar la multa que corresponda.

Es en este sentido que la Segunda Sala del máximo Tribunal consideró que la sanción prevista en la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (*1% al 3% de los ingresos del concesionario*) es contraria a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política, considerándola una multa excesiva. En consecuencia, la fracción IV se contrapone también con lo señalado en las jurisprudencias 7/95 y 9/95.

La presente Iniciativa pretende dar cumplimiento a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que encuentra su fundamento en la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 232 de la Ley de Amparo, los cuales señalan que cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general (*como es el caso del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*), la Suprema Corte de Justicia lo notificará a la autoridad emisora, en este caso las cámaras del Congreso, para que en un plazo de 90 días naturales se supere el problema de inconstitucionalidad, es decir, el Congreso legisle y subsane la parte declarada inconstitucional.

De esta forma a partir de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad número 6/2017 publicada en el "*Sistema de seguimiento de declaratoria general de*



Ana Lilia Herrera Anzaldo
SENADORA DE LA REPÚBLICA

*inconstitucional*¹¹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende la obligación para modificar o derogar la norma declarada inconstitucional a fin de no ser omisos a esta obligación y que sea en su caso la Suprema Corte la que ejerza, después del plazo establecido para el Congreso, su facultad constitucional.

FECHA NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE DEL ACUERDO DE ADMISIÓN		ÓRGANO LEGISLATIVO EMISOR DE LA NORMA GENERAL RESPECTIVA		ÓRGANO EMISOR DE LA JURISPRUDENCIA RESPECTIVA			
DÍAS PENDIENTES DE TRANSCRIBIR		NORMA GENERAL DECLARADA INCONSTITUCIONAL		DATOS DE LA JURISPRUDENCIA RESPECTIVA			
2017	15/12/2017	31	2016, inciso B) fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	Congreso de la Unión	TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 201, INCISO B) FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Segunda Sala	Mediante providencia de cinco de diciembre de este mil diecisiete, la presidencia de esta Alta Tribunal ordenó aplicar el establecimiento de la sucesiva jurisprudencia a los Censos de Senadores y al Diputado para los efectos del plazo de noventa días naturales previsto en los artículos 100, párrafo II, primer turno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 222, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx>

En este orden de ideas, la iniciativa que presento, tiene como finalidad derogar la fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en atención al acuerdo emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que la porción normativa considera una misma sanción sin atender a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y de equidad, contraria a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno, el siguiente:

¹¹ Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> Fecha de Consulta, martes 13 de febrero de 2018



Ana Lilia Herrera Anzaldo
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ÚNICO.- Se deroga la fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

- A) ...
- B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:
 - I. a III. ...

IV. SE DEROGA

C) a E) ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2018


Senadora
Ana Lilia Herrera Anzaldo

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:

Corresponde el uso de la tribuna al Senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de sanciones por violaciones a la ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

(Presentada por el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del grupo parlamentario del PVEM)

El Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Muchas gracias, señor Presidente.

Vengo a presentar ante ustedes una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que tiene como propósito adecuar el régimen de sanciones previstas en la misma, se trata de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que aprobamos en esta Soberanía y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Como ustedes recordarán, esta legislación se deriva de la reforma constitucional aprobada en el año 2013, reforma constitucional, que por virtud de la cual modificamos el artículo 28 constitucional, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones y a través de esa disposición constitucional se le dieron atribuciones, entre otras, por ejemplo: el que tendría a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese mismo Decreto de reforma constitucional, en el Artículo Cuarto Transitorio, se establecía la obligación para el Congreso de la Unión de expedir la ley secundaria que regulara a esta reforma constitucional.

En ese Artículo Cuarto Transitorio, lo leo textual, decía: En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones”.

Pues esa legislación como lo dije al inicio fue expedida el 14 de julio de 2014 y en su Título Décimo Quinto preveía o quedó establecido el régimen de sanciones aplicable a los operadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es un esquema de sanciones, basado en porcentajes de ingresos de los infractores y en aquel momento se señaló en el dictamen de las comisiones dictaminadoras que tenía como propósito que este nuevo régimen fuera así para homologar con el régimen de sanciones de la Ley Federal de Competencia Económica.

Este esquema de sanciones en función de los ingresos de los operadores tiene, entre otras razones, el de evitar la posibilidad de excesos en el cálculo del monto de las sanciones, que las sanciones sean equitativas y proporcionales a los ingresos del infractor, evitando la posibilidad de que su imposición resulte ruinosa para los infractores a los que les fuera aplicable.

Al hacerlo de esta manera se buscaba, y así se argumenta en el dictamen que ya mencioné, que se evitara ser contrario o que dicho de régimen evitara ser contrario a lo dispuesto en el artículo 22 constitucional, por lo que hace a la posibilidad de multas excesivas.

De manera muy particular, el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé las infracciones o los distintos tipos de infracciones a los que me refiero. En este artículo se detalla de manera muy específica una diversidad de conductas que son sancionables, conductas que quedaron agrupadas en cinco distintas categorías:

La primer categoría son multas equivalentes del 0.01 por ciento hasta el 0.75 por ciento de los ingresos del operador.

Una segunda categoría de conductas sancionales, quedaron enmaradas en sanciones con multas equivalentes de 1 por ciento hasta 3 por ciento de los ingresos del operador.

Una tercer categoría tiene el rango de 1.1 por ciento hasta 4 por ciento de los ingresos del operador.

Una cuarta categoría establece un rango de 2.01 por ciento hasta 6 por ciento de los ingresos del operador.

Y, finalmente, la última categoría con el rango de multas más fuerte, establece multas equivalentes de 6.01 por ciento hasta 10 por ciento de los ingresos de la persona infractora.

De manera muy particular, en el artículo 298, fracción IV, inciso b), se establece en la segunda categoría, que como ya mencioné, “con multa por el equivalente de 1 por ciento hasta 3 por ciento de los ingresos del concesionario”, y de manera muy específica se establece en la fracción IV inciso B) se establece el supuesto de sanción.

Y aquí lo que señala es, “otras violaciones a esta ley, a los reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el instituto; así como las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo”.

Pues bien, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a partir de su creación y de manera muy señalada a partir de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ha impuesto algunas sanciones con fundamento en esta disposición específica a la que le acabo de dar lectura; alguno de los sujetos infraccionados con fundamento en esa fracción interpusieron recursos ante el Poder Judicial que fueron de alguna manera conocidos en su momento por los juzgados y después por tribunales especializados, y estos asuntos en particular me parece que fueron dos asuntos o litigios de cuatro distintos operadores que por alguna razón llegaron al estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien emitió diversas resoluciones y que el 29 de noviembre del año pasado aprobó una jurisprudencia que la tituló “telecomunicaciones y radiodifusión”, el artículo 298, inciso B), fracción IV de la ley federal relativa, viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta decisión de la Suprema Corte de Justicia o esta jurisprudencia, fue notificada al Senado de la República para que estuviéramos en posibilidad de modificar la legislación para atender esta decisión de la Suprema Corte de Justicia.

Para ello la Suprema Corte otorgó un plazo de 90 días naturales a partir del inicio del periodo de sesiones ordinarias, para que podamos llevar a cabo esta modificación, estamos dentro del plazo para poder hacer el ajuste a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por ello estoy proponiendo esta iniciativa para que de manera muy particular atendamos esta decisión de la Suprema Corte de Justicia.

De manera concreta, lo que propongo en esta iniciativa es derogar la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en su lugar, incorporar una fracción IV al inciso A del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto lo que haría es modificar de manera sustantiva el rango de sanciones aplicables a las conductas que estaban previstas en la fracción IV que estamos derogando, que la estamos en realidad trasladando a un rango de sanciones mucho menor.

Y esto va en consonancia con las consideraciones que expresó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia al analizar este artículo en particular, básicamente la preocupación de la Suprema Corte de Justicia tenía que ver con el límite inferior y poner sanciones en este rango, lo que señalaba es que era un monto o un porcentaje excesivo para el tipo de conductas que eran sancionables y por lo mismo en la parte considerativa también de su resolución la propia Corte de Justicia instruye al Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que en casos futuros donde se vea en la necesidad de imponer sanciones por infracciones a esos supuestos previstos originalmente en el artículo 298, fracción IV del inciso B) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que en lugar de que utilice el rango que el legislador había previsto originalmente, utilice un rango mucho menor que corresponde al rango previsto en el inciso A) de ese mismo artículo y esta iniciativa concretamente lo que hace es corregir esto, atender la preocupación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derogamos esa fracción IV que la Corte declaró inconstitucional y estamos proponiendo que los supuestos previstos en esa fracción se trasladen como fracción IV al inciso A) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por mi parte es cuanto, señor Presidente.

Lo único que haría, es un exhorto, una petición muy sentida a las comisiones dictaminadoras para que podamos, a la brevedad, dictaminar esta iniciativa, pues se trata de un tema para el cual la Suprema Corte de Justicia nos otorgó un plazo de 90 días naturales a partir desde el 1º de febrero de este año.

Iniciativa

Juan Gerardo Flores Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

03 ABR 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

C. SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

El que suscribe, **JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ**, Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo central el adecuar el régimen de sanciones previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, con la finalidad de que las multas que imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con motivo de las violaciones en que incurran los operadores de telecomunicaciones o radiodifusión a la propia legislación u otras disposiciones que emita el órgano regulador y que no se encuentren expresamente contempladas en el régimen sancionatorio del

Juan Gerardo Flores Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ordenamiento legal, no resulten excesivas en contravención a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe mencionar que el 11 de junio del 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el Decreto de Reforma Constitucional).

Como consecuencia del Decreto de Reforma Constitucional, se adicionó al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, un párrafo para establecer que:

"El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución."

(Énfasis Añadido)

Además de crear al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano con facultades de supervisión de la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por parte de los operadores autorizados para ello, el Decreto de Reforma Constitucional ordenó en su artículo Cuarto Transitorio:

"CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera

Juan Gerardo Flores Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones."

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso de la Unión promulgó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Entre los aspectos considerados en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, que fue discutido y aprobado por el Pleno del Senado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2014, se encontraban las diversas consideraciones en torno al esquema de sanciones previsto, basado en porcentajes de ingresos de los infractores, a efecto de homologarlo con el esquema de sanciones establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, el cual evita la posibilidad de excesos en el cálculo del monto de la sanción. Se consideraron porcentajes de ingresos que permiten imponer sanciones de manera equitativa y proporcional a los ingresos del infractor, evitando con ello que llegue a ser ruinosa su imposición y contraria a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución en relación con las multas excesivas.

Bajo ese contexto, el Título Décimo Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece el régimen de sanciones aplicable a los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, en caso de que incumplan con las obligaciones que le son impuestas con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de sus servicios, en beneficio de los usuarios y de las audiencias.

De manera específica, el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece las infracciones a lo dispuesto en dicho ordenamiento legal

Juan Gerardo Flores Ramírez
Senador de la República

y a las disposiciones que deriven de ella, así como la forma en que serán sancionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Bajo ese contexto, el citado artículo 298 de la Ley, detalla una diversidad de conductas que son sancionables, agrupando cada una de ellas, dentro de una de las cinco categorías existentes, a saber:

- Multas equivalentes de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del operador;
- Multas equivalentes de 1% hasta 3% de los ingresos del operador;
- Multas equivalentes de 1.1% hasta 4% de los ingresos del operador;
- Multas equivalentes de 2.01% hasta 6% de los ingresos del operador, o
- Multas equivalentes a 6.01% hasta 10% de los ingresos de la persona infractora.

De manera particular, la fracción IV, inciso B) del artículo 298 establece:

"Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

...

*B) Con multa por el equivalente **de 1% hasta 3%** de los ingresos del concesionario o autorizado por:*

...

*IV. **Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.***

(Énfasis Añadido)

Juan Gerardo Flores Ramírez
Senador de la República

De dicho dispositivo legal, se advierte que el Congreso de la Unión al emitir la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, fijó el rango del monto de la multa que los operadores deberían de cubrir en que fueran sancionados por el incumplimiento de cualquier obligación que estuviera contemplada en la propia Ley, pero que no estuviera contemplada de manera expresa en el capítulo II denominado "Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión", o bien, por incumplimiento de otras obligaciones diversas que fueran establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de las disposiciones, reglas, normas, lineamientos u otros que emitiera en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, por un lado, con el objeto de que los operadores no fueran omisos en el cumplimiento de sus obligaciones ante la posible falta de una sanción específica en la Ley para cada conducta particular. Por el otro lado también, a efecto de brindar certeza jurídica a los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión respecto de la multa que les podría ser aplicada por la autoridad ante el incumplimiento de ese tipo de obligaciones o de otras que pudieran derivar de las disposiciones regulatorias o administrativas que también les sean aplicables.

Bajo ese contexto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones a la que están sujetos los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, desde su creación en 2013, ha impuesto diversas sanciones a éstos. Algunas de ellas han sido impuestas con base en lo dispuesto por la fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es decir, por violaciones de los operadores a disposiciones administrativas o regulatorias.

Tal es el caso, de la multa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones impuso en noviembre de 2015 a la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V (Telefónica) por incumplir los niveles mínimos de calidad en el servicio móvil que exigía el "Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil". De manera específica,

Juan Gerardo Flores Ramírez
Senador de la República

la sanción se impuso como consecuencia de una presunta proporción elevada de intentos fallidos de llamada realizados el día 21 de enero de ese año, en la ciudad de León, Guanajuato.

Como consecuencia de ello, con base en la mencionada fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la multa impuesta por el órgano regulador a Telefónica fue por un monto que determinó con base en el rango del 1% al 3% de los ingresos que tuvo dicho operador en el transcurso de un año. En consecuencia, la multa impuesta a la empresa ascendió a más de \$410 millones de pesos, la sanción económica más alta que ha sido impuesta por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, desde su creación.

Inconforme con la multa impuesta por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, Telefónica promovió juicio de amparo ante los juzgados administrativos especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que quedó registrado bajo el número de expediente 1703/2015. En contra de la sentencia dictada en dicho expediente, tanto el operador como el órgano regulador interpusieron recursos de revisión que fueron turnados al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, donde quedaron registrados con el número de expediente 59/2017. En la resolución dictada por ese órgano jurisdiccional quedó subsistente un problema de constitucionalidad en relación con los artículos 298, inciso B, fracción IV y 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que ordenó la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicho asunto quedó registrado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número de amparo en revisión 693/2017 y fue turnado a la Segunda Sala de ese Alto Tribunal, misma que en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2017 emitió su resolución, en la que concluyó que el artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley

Juan Gerardo Flores Ramírez
Senador de la República

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es inconstitucional en la porción normativa que establece un porcentaje de sanción mínima del 1% del ingreso del infractor, pues sanciona en el mismo porcentaje mínimo tanto a las conductas que producen efectos poco dañinos, como a aquellas que causan una seria afectación jurídica o material, por lo que tal porcentaje de sanción mínimo resulta excesivo al no poder aplicarse la conducta particular atribuida y los efectos causados por ésta, a efecto de determinar la afectación causada y así imponer una sanción en un porcentaje aún menor al 1% del ingreso del infractor.

Esto es, que dicho precepto limita o enajena las múltiples conductas a que se refiere el artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un rango mínimo determinado de sanción que no necesariamente atenderá a la gravedad de la infracción.

De acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el dispositivo legal analizado no resulte contrario al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que establece que están prohibidas la imposición de multas excesivas-, al menos por lo que respecta al monto inferior ahí previsto, se requiere de una relación entre la conducta imputada, la afectación producida y la sanción aplicable, la cual no existe en la especie pues los efectos por la conducta reprochada y la sanción aplicable existe una discrepancia que se manifiesta en la imposibilidad de imponer sanciones menores al 1% del ingreso acumulable del infractor, a pesar de que la afectación sufrida en el bien jurídico tutelado sea ínfima o menor.

Con base en lo anterior, el Alto Tribunal concedió a Telefónica el amparo en contra del artículo 298, inciso B) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, únicamente en lo que se refiere a la porción normativa en la cual se establece el porcentaje mínimo de sanción del 1% del ingreso.

Juan Gerardo Flores Ramírez
Senador de la República

Más allá de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, en lo sucesivo, la autoridad sancionadora -el Instituto Federal de Telecomunicaciones-, en futuros procedimientos sancionadores por incumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 298, inciso B) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al momento de determinar el porcentaje mínimo de sanción procedente, podría acudir al porcentaje mínimo previsto en el inciso A) del propio artículo 298 de dicha Ley, es decir, el 0.01% del ingreso del sujeto sancionado.

Ahora bien, en adición al amparo en revisión 693/2017 interpuesto por Telefónica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conoció también y resolvió en los mismos términos a favor de los quejosos, el amparo en revisión 1121/2016 promovido por Televisión Azteca, el 692/2017 promovido por Televisión Internacional, el 104/2017 promovido por Bestcable y el 210/2017 promovido por Mega Cable, en contra de sanciones impuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme al porcentaje de ingresos establecido en el artículo 298, inciso B) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como consecuencia de ello, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el 29 de noviembre de 2017, la Jurisprudencia número 167/2017 (10ª) de rubro: "TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 298, INCISO B) FRACCIÓN IV), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

"El precepto constitucional citado prohíbe las multas excesivas, lo que implica que debe existir una relación entre las posibilidades económicas del infractor, la gravedad de la conducta y la sanción procedente. Por su parte, el artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la posibilidad de sancionar con multa por el equivalente de 1% hasta 3% del ingreso

Juan Gerardo Flores Ramírez
Senador de la República

(acumulable) del infractor, cualquier conducta que vulnere lo previsto en la normativa de la materia (ley, reglamentos, disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales, concesiones o autorizaciones, o demás disposiciones); es decir, conforme a ese precepto legal, tanto las conductas que produzcan una afectación grave como las que causen una menor serán sancionadas con el mismo porcentaje de multa mínima (1%), lo cual es contrario al artículo 22 de la Constitución Federal, al tratarse del rango inferior de la sanción aplicable, el cual resulta excesivo, al permitir que cualquier conducta construida a partir de la normativa sea sancionada con base en la misma proporción mínima (1% del ingreso acumulable), sin atender a la conducta en particular y a los efectos que ésta produce (frente al bien jurídico protegido), a efecto de imponer una sanción que resulte razonable y corresponda con la afectación causada."

Finalmente, con posterioridad la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en la fracción II, párrafo tercero de los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 párrafo segundo de la Ley de Amparo, notificó a esta H. Cámara de Senadores, la admisión de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 6/2017 promovida por la Segunda Sala del Alto Tribunal.

Lo anterior, a efecto de que el Congreso de la Unión, como emisor de la porción normativa que vía jurisprudencia por reiteración fue declarada inconstitucional (artículo 298, inciso B) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), cuente con un plazo de 90 días naturales, contados con base en los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones, a efecto de modificar o derogar la norma declarada inconstitucional.

Con base en lo anterior, la presente Iniciativa busca dar cumplimiento a lo anterior, mediante la derogación de la fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como adicionar una fracción IV, del inciso A) del

Juan Gerardo Flores Ramírez
Senador de la República

propio artículo 298 de dicha Ley, con la finalidad de que en concordancia con lo razonado por el Alto Tribunal, ese tipo de conductas que hoy están previstas en la norma vigente, puedan ser sancionadas con base en la multa más baja que actualmente contempla la Ley de la materia.

En consecuencia, la Iniciativa propuesta da cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que brinda certidumbre jurídica, tanto a los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, como al Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de la sanción que sería aplicable por violaciones por incumplimiento de obligaciones diversas que han sido o podrían ser establecidas por ese órgano autónomo en sus disposiciones, reglas, normas, lineamientos u otros que emite en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción IV, inciso A) y se **DEROGA** la fracción IV), inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

- A) Con multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del concesionario o autorizado, por:

Juan Gerardo Flores Ramírez
Senador de la República

I. a III. ...

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

C) a E) ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 2 de abril de 2018.



SENADOR JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ



Sen. Jorge Arethiga Avila

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senador Juan Gerardo Flores Ramírez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV del inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las Iniciativas referidas y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se considera el proceso legislativo de las Iniciativas, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado de “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV del inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**”, se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por estas comisiones.

IV. En el apartado relativo a “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV del inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, con fecha 15 de febrero de 2018, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Con el oficio No. DGPL-2P3A.-691 de fecha 15 de febrero del 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicho asunto se turnará a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria del Senado de la República, con fecha 03 de abril de 2018, el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV del inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. Con el oficio No. DGPL-2P3A.-2P3A de fecha 03 de abril del 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicho asunto se turnará a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
5. Con fecha 24 de abril del 2018, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

La Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo señaló que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Constitucional por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105, con el propósito de establecer la obligación del Estado para garantizar el derecho a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

A partir de la reforma constitucional el Congreso inició el análisis de la reforma secundaria en materia de telecomunicaciones; el 24 de marzo de 2014 el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, concluyendo su proceso legislativo el 14 de julio de 2014 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A su vez, la legisladora argumentó que la reforma en telecomunicaciones se tradujo en beneficios para todos los mexicanos, por ejemplo la posibilidad de consultar el saldo de la línea telefónica asignada sin costo, la portabilidad de número en 24 horas, desbloqueo de equipos para utilizarlo con cualquier compañía, la eliminación de cargos por llamadas de larga distancia nacional en el servicio de telefonía, la implementación de la televisión digital terrestre y con ello dos nuevas cadenas de televisión digital abierta, la obligación de los noticiarios para incluir subtítulos y lenguaje de señas mexicanas en sus contenidos, conectividad en sitios públicos, así como la creación del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, encargado de asegurar la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz.

En esa misma tesitura, la proponente señaló que se estableció un régimen de sanciones por las infracciones cometidas a dicho ordenamiento, a otras disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, principalmente dirigidas a conductas vinculadas con prácticas monopólicas.

Dicho régimen de sanciones fue objeto de análisis y discusión por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolvió diversos amparos en revisión a favor de proteger y otorgar el amparo de la Ley en contra de la aplicación el artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con ello se dio paso a la Tesis de Jurisprudencia 167/2017, aprobada por la Segunda Sala en Sesión privada del 29 de noviembre de 2017.

Actualmente en dicho precepto legal, se establece que tanto las conductas que produzcan una afectación grave como las que causen una menor, serían sancionadas con el mismo porcentaje de multa, independientemente del acto que cometa y del ordenamiento que incumpla, lo cual resultaría contrario al artículo 22 de la Constitución Federal, pues permite que cualquier conducta construida a partir de la norma sea sancionada, sin atender al acto en particular y a los efectos que produce frente al bien jurídico tutelado, para imponer una sanción que resultara razonable y que corresponda con la afectación causada.

Por ello, la Iniciativa pretende dar cumplimiento a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que encuentra su fundamento en la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 232 de la Ley de Amparo, los cuales señalan que cuando



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general (como es el caso del artículo 298, inciso B, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), la Suprema Corte de Justicia lo notificará a la autoridad emisora, en este caso, las cámaras del Congreso, para que en un plazo de 90 días naturales se supere el problema de inconstitucionalidad, es decir, el Congreso legisle y subsane la parte declarada inconstitucional.

En conclusión, la Iniciativa propone derogar la fracción IV, inciso B), del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en atención al acuerdo emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que la porción normativa considera una misma sanción sin atender a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y de equidad, contraria a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Iniciativa del Senador Juan Gerardo Flores Ramírez en su exposición de motivos menciona que el objetivo central es el adecuar el régimen de sanciones previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, con la finalidad de que las multas que imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones con motivo de las violaciones en que incurran los operadores de telecomunicaciones o radiodifusión a la propia legislación u otras disposiciones que emita el órgano regulador y que no se encuentren expresamente contempladas en el régimen sancionatorio del ordenamiento legal, no resulten excesivas en contravención a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe mencionar que el 11 de junio del 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el Decreto de Reforma Constitucional).

Como consecuencia del Decreto de Reforma Constitucional, se adicionó al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, un párrafo para establecer que:

*"El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, **tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución."

(Énfasis Añadido)

Además de crear al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano con facultades de supervisión de la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por parte de los operadores autorizados para ello, el Decreto de Reforma Constitucional ordenó en su artículo Cuarto Transitorio:

"CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones."

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso de la Unión promulgó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Entre los aspectos considerados en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, que fue discutido y aprobado por el Pleno del Senado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2014, se encontraban las diversas consideraciones en torno al esquema de sanciones previsto, basado en porcentajes de ingresos de los infractores, a efecto de homologarlo con el esquema de sanciones establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, el cual evita la posibilidad de excesos en el cálculo del monto de la sanción. Se consideraron porcentajes de ingresos que permiten imponer sanciones de manera equitativa y proporcional a los ingresos del infractor, evitando con ello que llegue a ser ruinoso su imposición y contraria a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución en relación con las multas excesivas.

Bajo ese contexto, el Título Décimo Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece el régimen de sanciones aplicable a los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, en caso de que incumplan con las obligaciones que le son impuestas con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de sus servicios, en beneficio de los usuarios y de las audiencias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

De manera específica, el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece las infracciones a lo dispuesto en dicho ordenamiento legal y a las disposiciones que deriven de ella, así como la forma en que serán sancionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Bajo ese contexto, el citado artículo 298 de la Ley, detalla una diversidad de conductas que son sancionables, agrupando cada una de ellas, dentro de una de las cinco categorías existentes, a saber:

- Multas equivalentes de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del operador;
- Multas equivalentes de 1% hasta 3% de los ingresos del operador;
- Multas equivalentes de 1.1% hasta 4% de los ingresos del operador;
- Multas equivalentes de 2.01% hasta 6% de los ingresos del operador, o
- Multas equivalentes a 6.01% hasta 10% de los ingresos de la persona infractora.

De manera particular, la fracción IV, inciso B) del artículo 298 establece:

“Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

...

B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

...

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.”

(Énfasis Añadido)

De dicho dispositivo legal, se advierte que el Congreso de la Unión al emitir la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, fijó el rango del monto de la multa que los operadores deberían de cubrir en que fueran sancionados por el incumplimiento de cualquier obligación que estuviera contemplada en la propia Ley, pero que no estuviera contemplada de manera expresa en el capítulo II denominado “Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, o bien, por incumplimiento de otras obligaciones diversas que fueran establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de las disposiciones,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

reglas, normas, lineamientos u otros que emitiera en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, por un lado, con el objeto de que los operadores no fueran omisos en el cumplimiento de sus obligaciones ante la posible falta de una sanción específica en la Ley para cada conducta particular. Por el otro lado también, a efecto de brindar certeza jurídica a los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión respecto de la multa que les podría ser aplicada por la autoridad ante el incumplimiento de ese tipo de obligaciones o de otras que pudieran derivar de las disposiciones regulatorias o administrativas que también les sean aplicables.

Bajo ese contexto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones a la que están sujetos los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, desde su creación en 2013, ha impuesto diversas sanciones a éstos. Algunas de ellas han sido impuestas con base en lo dispuesto por la fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es decir, por violaciones de los operadores a disposiciones administrativas o regulatorias.

Tal es el caso, de la multa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones impuso en noviembre de 2015 a la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V (Telefónica) por incumplir los niveles mínimos de calidad en el servicio móvil que exigía el "Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil". De manera específica, la sanción se impuso como consecuencia de una presunta proporción elevada de intentos fallidos de llamada realizados el día 21 de enero de ese año, en la ciudad de León, Guanajuato.

Como consecuencia de ello, con base en la mencionada fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la multa impuesta por el órgano regulador a Telefónica fue por un monto que determinó con base en el rango del 1% al 3% de los ingresos que tuvo dicho operador en el transcurso de un año. En consecuencia, la multa impuesta a la empresa ascendió a más de \$410 millones de pesos, la sanción económica más alta que ha sido impuesta por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, desde su creación.

Inconforme con la multa impuesta por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, Telefónica promovió juicio de amparo ante los juzgados administrativos especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que quedó registrado bajo el número de expediente 1703/2015. En contra de la sentencia dictada en dicho expediente, tanto el operador como el órgano regulador interpusieron recursos de revisión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

que fueron turnados al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, donde quedaron registrados con el número de expediente 59/2017. En la resolución dictada por ese órgano jurisdiccional quedó subsistente un problema de constitucionalidad en relación con los artículos 298, inciso B, fracción IV y 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que ordenó la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicho asunto quedó registrado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número de amparo en revisión 693/2017 y fue turnado a la Segunda Sala de ese Alto Tribunal, misma que en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2017 emitió su resolución, en la que concluyó que el artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es inconstitucional en la porción normativa que establece un porcentaje de sanción mínima del 1% del ingreso del infractor, pues sanciona en el mismo porcentaje mínimo tanto a las conductas que producen efectos poco dañinos, como a aquellas que causan una seria afectación jurídica o material, por lo que tal porcentaje de sanción mínimo resulta excesivo al no poder aplicarse la conducta particular atribuida y los efectos causados por ésta, a efecto de determinar la afectación causada y así imponer una sanción en un porcentaje aún menor al 1% del ingreso del infractor.

Esto es, que dicho precepto limita o encajona las múltiples conductas a que se refiere el artículo 298, inciso B), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un rango mínimo determinado de sanción que no necesariamente atenderá a la gravedad de la infracción.

De acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el dispositivo legal analizado no resulte contrario al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que establece que están prohibidas la imposición de multas excesivas-, al menos por lo que respecta al monto inferior ahí previsto, se requiere de una relación entre la conducta imputada, la afectación producida y la sanción aplicable, la cual no existe en la especie pues los efectos por la conducta reprochada y la sanción aplicable existe una discrepancia que se manifiesta en la imposibilidad de imponer sanciones menores al 1% del ingreso acumulable del infractor, a pesar de que la afectación sufrida en el bien jurídico tutelado sea infima o menor.

Con base en lo anterior, el Alto Tribunal concedió a Telefónica el amparo en contra del artículo 298, inciso B) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, únicamente en lo que se refiere a la porción normativa en la cual se establece el porcentaje mínimo de sanción del 1% del ingreso.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Más allá de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, en lo sucesivo, la autoridad sancionadora -el Instituto Federal de Telecomunicaciones-, en futuros procedimientos sancionadores por incumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 298, inciso B) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al momento de determinar el porcentaje mínimo de sanción procedente, podría acudir al porcentaje mínimo previsto en el inciso A) del propio artículo 298 de dicha Ley, es decir, el 0.01% del ingreso del sujeto sancionado.

Ahora bien, en adición al amparo en revisión 693/2017 interpuesto por Telefónica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conoció también y resolvió en los mismos términos a favor de los quejosos, el amparo en revisión 1121/2016 promovido por Televisión Azteca, el 692/2017 promovido por Televisión Internacional, el 104/2017 promovido por Bestcable y el 210/2017 promovido por Mega Cable, en contra de sanciones impuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme al porcentaje de ingresos establecido en el artículo 298, inciso B) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como consecuencia de ello, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el 29 de noviembre de 2017, la Jurisprudencia número 167/2017 (10ª) de rubro: "TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 298, INCISO B) FRACCIÓN IV), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

"El precepto constitucional citado prohíbe las multas excesivas, lo que implica que debe existir una relación entre las posibilidades económicas del infractor, la gravedad de la conducta y la sanción procedente. Por su parte, el artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la posibilidad de sancionar con multa por el equivalente de 1% hasta 3% del ingreso (acumulable) del infractor, cualquier conducta que vulnere lo previsto en la normativa de la materia (ley, reglamentos, disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales, concesiones o autorizaciones, o demás disposiciones); es decir, conforme a ese precepto legal, tanto las conductas que produzcan una afectación grave como las que causen una menor serán sancionadas con el mismo porcentaje de multa mínima (1%), lo cual es contrario al artículo 22 de la Constitución Federal, al tratarse del rango inferior de la sanción aplicable, el cual resulta excesivo, al permitir que cualquier conducta construida a partir de la normativa sea sancionada con base en la misma proporción mínima (1% del ingreso acumulable), sin atender a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

la conducta en particular y a los efectos que ésta produce (frente al bien jurídico protegido), a efecto de imponer una sanción que resulte razonable y corresponda con la afectación causada."

Finalmente, con posterioridad la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en la fracción II, párrafo tercero de los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 párrafo segundo de la Ley de Amparo, notificó a esta H. Cámara de Senadores, la admisión de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 6/2017 promovida por la Segunda Sala del Alto Tribunal.

Lo anterior, a efecto de que el Congreso de la Unión, como emisor de la porción normativa que vía jurisprudencia por reiteración fue declarada inconstitucional (artículo 298, inciso B) fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión), cuente con un plazo de 90 días naturales, contados con base en los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones, a efecto de modificar o derogar la norma declarada inconstitucional.

Con base en lo anterior, la Iniciativa busca dar cumplimiento a lo anterior, mediante la derogación de la fracción IV, inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como adicionar una fracción IV, del inciso A) del propio artículo 298 de dicha Ley, con la finalidad de que en concordancia con lo razonado por el Alto Tribunal, ese tipo de conductas que hoy están previstas en la norma vigente, puedan ser sancionadas con base en la multa más baja que actualmente contempla la Ley de la materia.

En consecuencia, la Iniciativa propuesta da cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que brinda certidumbre jurídica, tanto a los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, como al Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de la sanción que sería aplicable por violaciones por incumplimiento de obligaciones diversas que han sido o podrían ser establecidas por ese órgano autónomo en sus disposiciones, reglas, normas, lineamientos u otros que emite en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, el promovente propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción IV, inciso A) y se **DEROGA** la fracción IV), inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

A) Con multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del concesionario o autorizado, por:

I. a III. ...

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

C) a E) ...

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

PRIMERA. - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

SEGUNDA. - Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que las Iniciativas son de suma importancia, toda vez que derivan de una tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERA.- En efecto, actualmente la fracción IV, del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone una multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

CUARTA. - La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los amparos en revisión 1121/2016, 210/2017, 104/2017, 692/2017 y 693/2017, a favor de proteger y otorgar el amparo de la Ley en contra de la aplicación a lo dispuesto por la fracción IV, del inciso B) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

QUINTA. - Como consecuencia de lo anterior, se dio apertura a la Tesis de Jurisprudencia 167/2017, aprobada por la Segunda Sala en sesión privada de fecha 29 de noviembre de 2017, que a la letra dispone lo siguiente¹:

TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El precepto constitucional citado prohíbe las multas excesivas, lo que implica que debe existir una relación entre las posibilidades económicas del infractor, la gravedad de la conducta y la sanción procedente. Por su parte, el artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la posibilidad de sancionar con multa por el equivalente de 1% hasta 3% del ingreso (acumulable) del infractor, cualquier conducta que vulnere lo previsto en la normativa de la materia (ley, reglamentos, disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales, concesiones o autorizaciones, o demás disposiciones); es decir, conforme a ese precepto legal, tanto las conductas que produzcan una afectación grave como las que causen una menor serán sancionadas con el mismo porcentaje de multa mínima (1%), lo cual es contrario al artículo 22 de la Constitución Federal, al tratarse del rango inferior de la sanción aplicable, el cual resulta excesivo, al permitir que cualquier

¹<https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBl&ID=2015831&Seminario=0> fecha= 22/03/18



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

conducta construida a partir de la normativa sea sancionada con base en la misma proporción mínima (1% del ingreso acumulable), sin atender a la conducta en particular y a los efectos que ésta produce (frente al bien jurídico protegido), a efecto de imponer una sanción que resulte razonable y corresponda con la afectación causada.

SEXTA. - Como bien lo señalan los proponentes en el apartado de "exposición de motivos" de las dos iniciativas materia del presente dictamen, las demandas de amparo señalaron como conceptos de violación las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios de proporcionalidad y de razonabilidad de las sanciones.

SÉPTIMA. - El fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que lo establecido en la fracción IV, del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contraviene lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."

OCTAVA. - Asimismo, cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia 9/95, hace una aclaración a través de tres elementos cuando se refiere a "una multa excesiva".

- a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito;
- b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y
- c) Una multa puede ser excesiva para unos, a la vez que sea moderada para otros.

De igual forma, mediante jurisprudencia 7/95, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es inexacto que la "multa excesiva" deba entenderse solo de aplicación penal, en virtud de que las multas no son sanciones que sólo sean en ese ámbito, sino que son comunes en otras ramas del Derecho. Por lo que debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

NOVENA. - En ese sentido, a partir de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad número 6/2017 publicada en el "Sistema de seguimiento de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

declaratoria general de inconstitucionalidad² de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende la obligación para modificar o derogar la norma declarada inconstitucional.

DÉCIMA. - En ese orden de ideas, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para mejor comprensión de las dos propuestas presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN		
Texto vigente	Texto Iniciativa presentada por la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo	Texto Iniciativa presentada por el Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez.
<p>Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:</p> <p>A) ...</p> <p>B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del</p>	<p>Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:</p> <p>A) ...</p> <p>B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del</p>	<p>Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:</p> <p>A) Con multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del concesionario o autorizado, por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.</p> <p>B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos</p>

² <http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx> fecha:22/03/2018



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

concesionario o autorizado por:	concesionario o autorizado por:	del concesionario o autorizado por:
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.	IV. SE DEROGA	IV. SE DEROGA
	C) a E). ...	C) a E) ...

DÉCIMA PRIMERA. - Como se observa, ambas propuestas coinciden en la necesidad de derogar la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en congruencia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA SEGUNDA.- De manera adicional, la Iniciativa presentada por el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez, propone adicionar una fracción IV, al inciso A) del mismo artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda continuar sancionando el incumplimiento de los concesionarios a otras violaciones a los reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por dicho Instituto.

Lo anterior, resulta consistente con lo expuesto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al momento de resolver los amparos en revisión 1121/2016, 210/2017, 104/2017, 692/2017 y 693/2017, en el sentido de que, a efecto de sancionar ese tipo de conductas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones bien podría aplicar el porcentaje más bajo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es decir, el consagrado en el inciso A) del propio artículo 298.

DÉCIMA TERCERA.- Al respecto, no pasa desapercibido para estas Comisiones Dictaminadoras que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada el 14 de julio de 2014, con motivo de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013, estableció un régimen de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

sanciones en las que las conductas infractoras se clasifican en cinco rubros, las cuales van desde las leves a las graves, estableciendo correlativamente las sanciones que van de las más bajas a las más altas. Bajo ese contexto, se estableció en el rango de las sanciones más bajas, las contempladas en el inciso A) del artículo 298 de la Ley en comento, que se castigan con multas que van del 0.01% hasta el 0.75% de los ingresos de los operadores.

Al respecto, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, objeto de la aprobación y promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que:

"Con respecto a los porcentajes de sanción, estas Comisiones Dictaminadoras establecieron un sistema gradual, catalogando aquellas conductas que se consideraron menos graves con sanciones muy leves y así sucesivamente hasta las conductas infractoras que se consideraron muy graves que incluso podrían ameritar la revocación de la concesión."

DÉCIMA CUARTA. - Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante señalar que el trasladar las conductas previstas actualmente en la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al inciso A) del mismo artículo, no implica en forma alguna trastocar las facultades sancionatorias del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, toda vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá continuar sancionando ese tipo de violaciones a los reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por dicho Instituto, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA QUINTA.- Estas Comisiones también consideran relevante mencionar que ubicar en el rango de faltas leves, los incumplimientos genéricos de los operadores a las distintas disposiciones o normas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no implica tampoco que las obligaciones de los operadores con mayor trascendencia para el sector como lo son aquellas que tienen por objeto fomentar una competencia efectiva en el mismo, como lo son aquellas relacionadas con la regulación o las medidas asimétricas impuestas por ese órgano regulador a los agentes económicos preponderantes en telecomunicaciones y radiodifusión (tales como compartición de infraestructura, separación funcional, desagregación u otras), no podrían ser sancionadas como faltas graves.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Al respecto, como lo advierte la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver uno de los amparos en revisión que dieron pie a la Tesis de Jurisprudencial 167/2017, específicamente el 1121/2016, existen algunas conductas genéricas o de "cláusulas abiertas o administrativas en blanco" que pueden generar una afectación considerablemente mayor al bien tutelado, por lo que el artículo 303 de la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la procedencia de un porcentaje de sanción más elevado, por lo que señala que:

"125. Esto es, en los casos previstos en el artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cuando la conducta reprochada se integre con base en lo previsto en la normativa de la materia de telecomunicaciones (ley, reglamentos, acuerdos, circulares, lineamientos técnicos, concesiones, permisos, autorizaciones), aunque se trata de una conducta sancionable a partir de cláusulas abiertas (tipos administrativos en blanco) a la que ordinariamente correspondería —conforme al artículo 298, inciso B), fracción IV, de la ley de la materia— una sanción de entre el 1% y hasta el 3% del ingreso acumulable del infractor, concesionario o autorizado (en los términos oportunamente expuestos), el legislador previó que, ante la gravedad y trascendencia de la conducta, el porcentaje de sanción aplicable fuera superior, por lo que en la parte final de citado artículo 303 hizo una remisión al inciso E), del artículo 298 de la Ley, al cual corresponde un porcentaje de sanción entre el 6.01% y hasta el 10% del ingreso."

"126. Lo expuesto revela que el legislador consideró que las conductas integradas a partir de tipos administrativos en blanco cuyos efectos nocivos fueran de gran magnitud y trascendencia, serían sancionados con un porcentaje del ingreso superior al que ordinariamente les correspondería (pues pasaría de entre el 1% y el 3% al 6.01% y hasta el 10%); esto, en aras de procurar una relación entre las conductas integradas a partir de tipos administrativos en blanco y las sanciones aplicables, de tal suerte que cuando una de esas conductas produzca efectos realmente graves o cause una afectación de gran magnitud al bien jurídico tutelado o lo ponga en riesgo, la sanción aplicable será superior a la que ordinariamente correspondería a una conducta integrada a partir de tipos en blanco."

En efecto, las violaciones a conductas sancionables a partir de cláusulas abiertas (tipos administrativos en blanco), que son de mayor trascendencia, como lo son el incumplimiento por parte de los agentes preponderantes a las normas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de regulación asimétrica, son sancionables con un porcentaje de sanción mucho mayor, que oscila entre el 6.01% y el 10%.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Al respecto, basta revisar lo que señalan las fracciones XVII y XVIII, así como el último párrafo del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

"Artículo 303. Las concesiones y las autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

...

XVII. Incumplir con las resoluciones o determinaciones del Instituto relativas a la separación contable, funcional o estructural;

XVIII. Incumplir con las resoluciones o determinaciones del Instituto relativas a desagregación de la red local, desincorporación de activos, derechos o partes necesarias o de regulación asimétrica;

...

El Instituto procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y autorizaciones en los supuestos de las fracciones I, III, IV, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI y XX anteriores. En los demás casos, el Instituto sólo podrá revocar la concesión o la autorización cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario por lo menos en dos ocasiones por cualquiera de las causas previstas en dichas fracciones y tales sanciones hayan causado estado, excepto en el supuesto previsto en la fracción IX, en cuyo caso la revocación procederá cuando se hubiere reincidido en la misma conducta prevista en dicha fracción. En estos casos, para efectos de determinar el monto de la sanción respectiva, se estará a lo dispuesto en el inciso E) del artículo 298 de esta Ley."

Es decir, el incumplimiento de los agentes preponderantes a las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de regulación asimétrica, separación funcional o desagregación de la red, son sancionables con el monto previsto en el inciso E) del artículo 298 de la LFTR, que señala:

"Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto ...

...

E) Con multa por el equivalente de 6.01% hasta 10% de los ingresos de la persona infractora ..."

DÉCIMA SEXTA.- Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que las Iniciativas de mérito, además de dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, brinda certidumbre jurídica, tanto a los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, como al Instituto Federal de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Telecomunicaciones, respecto de la sanción que sería aplicable por violaciones por incumplimiento de obligaciones diversas que han sido o podrían ser establecidas por ese órgano autónomo en sus disposiciones, reglas, normas, lineamientos u otros que emite en el ámbito de sus atribuciones.

IV TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones del presente dictamen, y por estimar que las pretensiones de las iniciativas que nos ocupa conllevarán a garantizar lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos permitimos proponer a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción IV, inciso A) y se **DEROGA** la fracción IV), inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

A) Con multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del concesionario o autorizado, por:

I. a III. ...

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

C) a E) ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, a los 24 días de abril del 2018.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Queda de primera lectura.

25-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de multas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 5 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 24 de abril de 2018.

Discusión y votación 25 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE MULTAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2018**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria. Debido a que los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

Pasamos ahora a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de multas.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que sí se omite la lectura del dictamen.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Gracia Guzmán, para presentar el dictamen, a nombre de las comisiones en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Raúl Gracia Guzmán: Gracias, señor Presidente.

Originalmente, la fracción IV, del inciso b) del artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponía una multa por el equivalente del 1 por ciento hasta el 3 por ciento de los ingresos del concesionario o autorizado, por otras violaciones a esta ley, a los reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto, así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió diversos amparos en revisión a favor de proteger y otorgar el amparo a la ley en contra de la aplicación a lo dispuesto por dicho precepto.

La tesis de Jurisprudencia 167/2017, aprobada por la Segunda Sala en sesión privada de fecha 29 de noviembre de 2017, a la letra dispuso lo siguiente: Telecomunicaciones y Radiodifusión, el artículo 298, inciso b), fracción IV, de la Ley Federal relativa, viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El precepto constitucional citado prohíbe las multas excesivas, lo que implica que debe de existir una relación entre las posibilidades económicas del infractor, la gravedad de la conducta y la sanción procedente.

Por su parte, el artículo 298, inciso b), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la posibilidad de sancionar con multa por el equivalente de 1 por ciento, hasta 3 por ciento del ingreso, (acumulable del infractor), cualquier conducta que vulnere lo previsto en la normativa de la materia (ley, reglamentos, disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales, concesiones o autorizaciones, o demás disposiciones).

Es decir, conforme a ese precepto legal, tanto las conductas que produzcan una afectación grave como las que causen una menor, serán sancionadas con el mismo porcentaje de multa, mínimo 1 por ciento, lo cual es contrario al artículo 22 de la Constitución federal, al tratarse del rango inferior de la sanción aplicable, el cual resulta excesivo, al permitir cualquier conducta construida a partir de la normativa sea sancionada con base en la misma proporción mínima, sin atender a la conducta en particular y a los efectos que ésta produce, a efecto de imponer una sanción que resulte razonable y corresponda con la afectación causada. Termina la tesis de jurisprudencia.

Como bien lo señalan los proponentes, Ana Lilia Herrera y Gerardo Flores, en la exposición de motivos de ambas iniciativas en materia del presente dictamen, las demandas de amparo señalaron como conceptos de violación las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios de proporcionalidad y de razonabilidad de las sanciones.

En consecuencia, en este sentido, a partir de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad Número 6/2017, publicada en el Sistema de Seguimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende la obligación para modificar o derogar la norma que declara inconstitucional.

En ese sentido, se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la ley de la materia, y se transporta a la fracción IV del inciso A) del mismo artículo, para quedar como sigue:

“Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

A). Con multa por el equivalente de 0.01 por ciento hasta 0.75 por ciento de los ingresos del concesionario o autorizado por:

IV. Otras violaciones a esta ley, a los reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo”.

Entonces, en cumplimiento a esta resolución, es que se plantea el presente dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Raúl Gracia Guzmán.

Está a discusión.

Al no haber oradores registrados, se reserva el dictamen para su votación nominal separada al concluir la discusión de los dictámenes.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de multas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por diez minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Conminamos a las Senadoras y a los Senadores a no retirarse del salón de Plenos, en virtud de que vienen diversas votaciones consecutivas.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Pregunto a la Asamblea si falta alguna Senadora o Senador por votar. De no ser así, damos cuenta de la votación.

Les informo que tenemos 87 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención.

PRESIDENCIA DEL SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV del Inciso b) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Edgar Romo García	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 30 de abril de 2018	Sesión 28 Anexo I

SUMARIO

MINUTAS TURNADAS A COMISIÓN

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso b) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

**MESA DIRECTIVA****OFICIO No. DGPL-2P3A.-4505****CS-LXIII-III-2P-284**

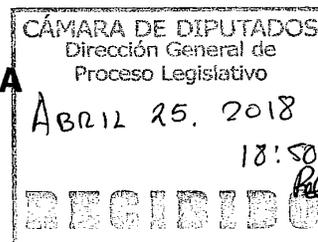
Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.

*Tórnese a la Comisión de Comunicaciones,
para dictamen. Abril 30 del 2018.***CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente


SEN. DAVID MONREAL ÁVILA
Vicepresidente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIII-III-2P-284**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción IV, al inciso A) y se **DEROGA** la fracción IV), del inciso B), del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298. ...

A) ...

I. a III. ...

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

...

...

B) ...

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

C) a E) ...





TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA
Vicepresidente

SEN. ITZEL S. RÍOS DE LA MORA
Secretaría

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 8 de diciembre de 2020	Sesión 35 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, por el que se adiciona una fracción IV, al inciso A), y se deroga la fracción IV, del inciso B), del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

5



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1 fracción I, 81, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado de "ANTECEDENTES" se considera el proceso legislativo de la minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el apartado de "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se hace referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. En el apartado de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA", se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por esta comisión.
4. En el apartado relativo a "TEXTO NORMATIVO" se plantea el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV del inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, con fecha 15 de febrero de 2018, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Con el oficio No. DGPL-2P3A.-691 de fecha 15 de febrero del 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicho asunto se turnará a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria del Senado de la República, con fecha 03 de abril de 2018, el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV del inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. Con el oficio No. DGPL-2P3A.-2P3A de fecha 03 de abril del 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicho asunto se turnará a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
5. Con fecha 30 de abril del 2018, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por la Mesa Directiva.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

6. Con fecha 18 de octubre de 2018, la Comisión de Comunicaciones y Transportes, recibieron la minuta para análisis y dictamen, turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

A) De acuerdo con el dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República en sus consideraciones argumentan el inminente cumplimiento de la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B) Asimismo se presentaron dos iniciativas para subsanar la inconstitucionalidad decretada por la Corte, la primera con fecha 15 de febrero de 2018 presentada por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional y la segunda con fecha 03 de abril de 2018 por el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mismas que fueron turnadas a las Comisiones correspondientes para su estudio y análisis.

C) Refieren que actualmente la Ley en la materia establece en su artículo 298 diversas sanciones mismas que van desde el 1% hasta el 3% de los ingresos de los concesionarios o autorizados por violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

D) Mismo fue objeto de controversia derivado de la presentación de distintos amparos 1121/2016, 210/2017, 104/2017, 692/2017 y 693/2017 ante la Suprema



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Corte de Justicia de la Nación en contra de su aplicación, con ello se aprobó por la Segunda Sala de la SCJN la Tesis Jurisprudencial el día 29 de noviembre de 2017 en el que se establece la excesiva proporción de multa, al permitir que cualquier conducta se sancione con el mínimo (1%) sin que se valore y atienda la conducta en particular lo cual resulta inequitativo para los infractores. El cual se transcribe a continuación:

TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 298, INCISO B), FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El precepto constitucional citado prohíbe las multas excesivas, lo que implica que debe existir una relación entre las posibilidades económicas del infractor, la gravedad de la conducta y la sanción procedente. Por su parte, el artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé la posibilidad de sancionar con multa por el equivalente de 1% hasta 3% del ingreso (acumulable) del infractor, cualquier conducta que vulnere lo previsto en la normativa de la materia (ley, reglamentos, disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales, concesiones o autorizaciones, o demás disposiciones); es decir, conforme a ese precepto legal, tanto las conductas que produzcan una afectación grave como las que causen una menor serán sancionadas con el mismo porcentaje de multa mínima (1%), lo cual es contrario al artículo 22 de la Constitución Federal, al tratarse del rango inferior de la sanción aplicable, el cual resulta excesivo, al permitir que cualquier conducta construida a partir de la normativa sea sancionada con base en la misma proporción mínima (1% del ingreso acumulable), sin atender a la conducta en particular y a los efectos que ésta produce (frente al bien jurídico protegido), a efecto de imponer una sanción que resulte razonable y corresponda con la afectación causada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

E) Con ello, la colegisladora refiere que ambas iniciativas prevalecen las garantías constitucionales como son la legalidad, seguridad jurídica, la proporcionalidad y la razonabilidad de las sanciones en tanto que el artículo 22 de nuestra Carta Magna establece:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El 14 de febrero de 2019 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la primera declaratoria general de inconstitucionalidad, en términos del artículo 107, fracción II Constitucional, así como del artículo 232 de la Ley de Amparo, respecto de una porción de la fracción IV del inciso B) del art. 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDA. - Es importante considerar que dicha declaratoria no versó sobre todo el contenido normativo de la fracción IV del inciso B) del artículo 298 citado, sino tan sólo se refiere a la cifra del 1% del ingreso del infractor como base para la imposición de una multa por infracciones cometidas en los supuestos de la fracción IV.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TERCERA. - Por lo anterior, proponemos Dictaminar la Minuta, para hacerla congruente con el sentido de las sentencias de los amparos, así como de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, emitidas por el Poder Judicial, en el sentido de sólo considerar como excesivo el punto de partida de la multa, es decir, el 1% de los ingresos de los autorizados o concesionarios, así como la adición de la fracción IV del inciso A) del artículo 298.

CUARTA. - Y, por último, hace mención que las Comisiones Dictaminadoras coinciden en que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe ser atendida en todos sus términos con el objetivo de brindar seguridad jurídica y legalidad tanto para los concesionarios o autorizados, así como el Instituto Federal de Telecomunicaciones y valorar la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones establecidas en ley.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones y Transportes propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que sea remitido al Ejecutivo para efecto de que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique inmediatamente.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones y Transportes somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción IV, inciso A) y se **DEROGA** la fracción IV), inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298. ...

A) ...

I. a III. ...

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente capítulo.

...

...

B) ...

I. a III. ...

IV. SE DEROGA

C) a E) ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2019.

08-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 8 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 8 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: En consecuencia, el siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra el diputado Carlos Elhier Cinta Rodríguez, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen.

El diputado Carlos Elhier Cinta Rodríguez: Con su venia, señora presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en pleno la primera declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual la fracción IV del inciso b), del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se consideró violatoria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que el máximo tribunal de la nación ordenó al Congreso de la Unión, haciendo uso de su plena división de Poderes, modificar el marco normativo en la materia de telecomunicaciones, disminuyendo el margen mínimo de multa, que era del 1 por ciento, para pasar al 0.01 por ciento.

Como antecedente, la declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente porque tiene como sustento una jurisprudencia por reiteración emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte, la cual derivó de la resolución de los amparos indirectos en revisión, en los que fue determinada la inconstitucionalidad del artículo 298, inciso b), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en términos de lo previsto en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo.

Al respecto, debe mencionarse que la disposición normativa mencionada no corresponde a la materia tributaria, ya que prevé una hipótesis de conducta sancionable en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mas no un aspecto relacionado con la imposición de contribuciones.

Es importante señalar que dicha declaratoria no versa sobre todo el contenido normativo de la fracción IV del inciso b), del artículo 98, sino tan solo se refiere a la cifra del 1 por ciento del ingreso anual del infractor, como base para la imposición de una multa por infracciones cometidas en los supuestos del artículo 4o.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de crear normas jurídicas que vayan en proporción a la realidad que acontece en nuestro país, es por ello que este dictamen tiene como objetivo prevalecer las garantías constitucionales, como son la legalidad, la seguridad jurídica, la proporcionalidad y la razonabilidad de las

sanciones, en tanto que el artículo 22 de la Constitución Política establece que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por lo tanto, el multicitado artículo 298 de la Ley de Telecomunicaciones es contraria al artículo 22 de nuestra Carta Magna, porque establece un rango mínimo de sanción excesivo, pues permite que cualquier conducta sea sancionada con base en la misma multa mínima, sin atender a la conducta en particular cometida por los infractores.

Sin duda alguna, al aprobar esta minuta, la Cámara de Diputados estará dando cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dejará un precedente en el sistema jurídico mexicano, que servirá además como referencia para futuras aplicaciones en sancionar a los posibles infractores.

Estamos seguros de que todos los legisladores de esta honorable Cámara de Diputados coincidimos en que la declaratoria general de inconstitucionalidad debe ser atendida en todos sus términos, con el objetivo de brindar certeza jurídica y legalidad, tanto para los concesionarios o autorizados, así como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y valorar la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones establecidas en la ley.

Por lo anterior, pedimos su voto a favor de este dictamen, para hacerla congruente en el sentido de las sentencias de los amparos, así como la declaratoria general de inconstitucionalidad, emitidas por el Poder Judicial, con relación de solamente considerar como excesivo el punto de partida de la multa, es decir, el 1 por ciento de los ingresos de los autorizados o concesionarios del sector de Telecomunicaciones, así como la adición de la fracción IV del inciso a) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Cinta Rodríguez.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra, vía plataforma Zoom, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (vía telemática): Muchas gracias, presidenta. Pues esta minuta que hoy por fin se dictamina ha tenido una larga espera de dos años en esta Cámara de Diputados, se deriva de la reforma en materia de telecomunicaciones, del 14 de julio de 2014, por la que se expidió la ley vigente en la materia, que surge con el propósito de regular el espectro radioeléctrico, la interconexión de redes, el poder sustancial de mercado, la compartición de la red local, la publicidad y los derechos de los usuarios en los servicios de telecomunicaciones.

Se estableció en ese momento un régimen de sanciones por las infracciones cometidas en la materia, principalmente las que se refieren a las prácticas monopólicas. Y es este régimen de sanciones el que fue objeto de análisis y discusión por la Suprema Corte de Justicia, en 2017, que resolvió el amparo a la protección del usuario, bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios de proporcionalidad y de racionalidad de las sanciones.

Es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como parte de este sistema de pesos y contrapesos que tenemos en México, nos dijo al Congreso de la Unión que las sanciones establecidas tenían un carácter de desproporcionalidad frente al usuario y nos mandató a subsanar el texto de la ley, considerando que tanto las conductas que produjeran una afectación grave, como las que causa en una menor, serían sancionadas bajo el mismo porcentaje de multa mínima.

Por esta razón impulsé esta reforma, que pretende subsanar las consideraciones referentes a las multas excesivas, establecidas en el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. La minuta nos fue turnada el 30 de abril de 2018 y fue objeto de conocimiento de todas y todos en esta Cámara, pero también de una resistencia por la dictaminación, o al menos el análisis, y la verdad es que se nos fue el tiempo de cumplimiento legal para subsanar el texto legal.

Por ello, como no tuvimos la dictaminación en tiempo y forma, la Corte emitió el 14 de febrero de 2019, la Declaratoria General de Inconstitucionalidad de esta Fracción IV del Artículo 298, al que he hecho referencia, en términos simples, a la desproporcionalidad de la sanción.

En un acto de reflexión y de trabajo legislativo, que hoy celebro y reconozco, la comisión dictaminadora estimó al fin oportuno realizar la reforma, respetando el mandato judicial y también considerando el análisis de la Cámara de Senadores, así como la propuesta de mi compañero ex senador Juan Gerardo Flores Ramírez, para adicionar una fracción IV al apartado A, con el fin de no excluir del texto legal la facultad de sanción por violaciones reglamentarias o a disposiciones administrativas.

Sin considerarlas graves, pero sí con la posibilidad de que la ley prevea algunas conductas que puedan generar una afectación al usuario y que deban ser sancionadas para garantizar el cumplimiento del marco jurídico en materia de telecomunicaciones.

Quiero agradecer a las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes su aval a la minuta, al presidente, diputado Víctor Manuel Díaz y, por supuesto, a mi coordinador René Juárez Cisneros, por su impulso y porque hoy podamos cumplir con esta disposición.

Hoy tenemos un ejemplo más de la relevancia de la responsabilidad de nuestra labor legislativa y la independencia de los poderes, siempre en beneficio de la sociedad mexicana. Es todo, presidenta, buenas tardes.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Herrera Anzaldo. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que concurren de manera telemática a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18 numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y diputados que no han emitido su voto, les recordamos que falta un minuto para cerrar el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Daremos la oportunidad de dos minutos más de votación mediante la plataforma electrónica.

El diputado Marco Antonio Andrade Zavala tiene la palabra para emitir su voto de viva voz, debido a que se está actualizando la aplicación de su teléfono celular. Adelante, diputado Andrade Zavala.

El diputado Marco Antonio Andrade Zavala (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Para que quede registrado mi voto a favor, por favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias.

Pido a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 422 votos a favor, 1 abstención y 1 en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 422 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al inciso a) y se deroga la fracción IV del inciso b), del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL INCISO A) Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IV al inciso A) y se deroga la fracción IV del inciso B) del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298.- ...

A) ...

I. a III. ...

IV. Otras violaciones a esta Ley, a los Reglamentos, a las disposiciones administrativas, planes técnicos fundamentales y demás disposiciones emitidas por el Instituto; así como a las concesiones o autorizaciones que no estén expresamente contempladas en el presente Capítulo.

...

...

B) ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

C) a E) ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Julietta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de enero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.